

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada contestó la demanda y propuso excepción de cobro de lo no debido, excepción que se puso en traslado a la parte demandante mediante providencia del 15 de noviembre de 2022; la demandada se basó para la formulación de dicha excepción en que los abonos realizados consisten en los dineros que se ha descontado de nómina en la empresa donde labora el demandado, se advierte que se trata de la medida cautelar que se encuentra perfeccionada, y no de abonos diferentes a este concepto, por lo que puede pasar a despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el art 278, inciso 2 C.G.P.
Medellín 26 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 158
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00270 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310 representante legal de la menor de edad K.C.G.
Demandado:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
Decisión:	PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la excepción propuesta en la contestación de la demanda se basó en manifestar que el cobro de lo no debido corresponde a dineros descontados de nómina de la empresa donde labora el demandado que se han realizado en virtud de la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso, y estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en consecuencia se **ANUNCIARÁ QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez en firme el presente proveído.

Se deja claro a las partes que los dineros que se hayan descontado al demandado y que obren en la cuenta del despacho, se tendrán como abono a lo debido en la correspondiente liquidación del crédito, en la correspondiente etapa procesal.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ